



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación de
Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Recursos Humanos

S. 004/371

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Martín de Porres, 26 ABR. 2022

OFICIO MULTIPLE N° 013-2022-MINEDU/VMGI-DRELM/UGEL02/JARH-ESLE

Señores (as),
Directores de las instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL.02
Presente.

Asunto : Retiro por límite de edad al 31 de diciembre de 2022

Referencia : - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Ley N° 31451
- D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

La Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que señala en el **Artículo 53.- Término de la relación laboral**, se produce por: "a) Renuncia, b) Destitución, c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la presente Ley, y d) Por límite de edad, al cumplir 65 años".

La **Ley N° 31451**, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, en la **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA – ÚNICA. Modificación del artículo 53 de la Ley 29944 (...)** "Artículo 53. Término de la relación laboral. El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (...) d. **Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad**". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, los alcances de la **Ley N° 31451, vigente a partir del 14 de abril de 2022**, implican la modificación de la fórmula del cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su implementación progresiva, así como la modificación de la causal del término de la relación por límite de edad de los docentes nombrados.

En este contexto, la UGEL.02 oportunamente se cursó oficios de invitación al retiro por límite de edad a profesores que han cumplido 65 años de edad a partir de 14 de abril de 2022, y en algunos casos ya se emitieron resoluciones de cese respectivo; por lo que, es necesario precisar lo siguiente:

- 1.- Docentes a quienes se les ha cursado el oficio de invitación al retiro por límite de edad que cumplieron 65 años de edad a partir de 14/04/2022, continuarán laborando en forma efectiva hasta el 30 de diciembre de 2022, según lo dispuesto en la referida ley.
- 2.- Docentes que cumplieron 65 años de edad a partir de 14/04/2022 y cuentan con resolución de cese por límite de edad, continuarán laborando en forma efectiva





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación de
Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Recursos Humanos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

hasta el 30 de diciembre del presente año. Con relación a las resoluciones emitidas, se efectuará acciones de personal que corresponde.

- 3.- Los profesores que, por voluntad propia ya no desean continuar laborando hasta el 30 de diciembre de 2022, deberán presentar una solicitud de retiro voluntario con las formalidades señaladas en el artículo 53 de la Ley 29944, inciso a y e.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Lic. **BESSY BÉTY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO**
Jefe del Área de Recursos Humanos (*)
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 – Rímac

(*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la entidad, Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS, mediante Resolución Directoral UGEL 02 N° 09460-2021.



SBASE /JARH
HGCR/C.ESC.